



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva a continuación de ordinario.

Santa Rosa de Cabal, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°2399

Radicado N°666824003002-**2022-00026-00**

EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

LUIS FERNANDO GIRALDO RESTREPO vs JOSE ARCESIO OSORIO OSORIO

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

- 1) En cumplimiento a esa misma premisa legal, deberá determinar con claridad la **pretensión segunda**, en los siguientes aspectos: pretende que se liquiden intereses moratorios, sin embargo no relaciona la fecha desde la cual se causaron, adicionalmente los limita hasta el día en que la obligación se vuelva exigible, entendiéndose esta el 04 de agosto de 2023, pues es la fecha en la cual la providencia quedo ejecutoriada; de manera que, deberá precisar si en efecto es su intención limitar el cobro de intereses moratorios hasta dicha fecha y renunciar a los que se causen hasta el pago, en cuyo caso deberá así precisarlo en los hechos de la demanda, o en su defecto adecuar las pretensiones.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA A CONTINUACION**, instaurada por **LUIS FERNANDO GIRALDO RESTREPO**.

SEGUNDO: Se autoriza al demandante **LUIS FERNANDO GIRALDO RESTREPO** para actuar en su propio nombre, acorde con lo señalado en el numeral 2°, artículo 28, Decreto 196 de 1971.

CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 145
Del 25-08-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5d0ad405012865acafb49e66ff3e0ba1ac81a1ab54742047704a2b60f732e0**

Documento generado en 24/08/2023 11:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>